

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS INSTITUCIONALES **Versión Actualizada Enero 2023**

TÍTULO I

- Denominación, Objeto y Domicilio -

Artículo Primero.

El Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux es una Corporación de Derecho Privado, creada en 1929 por iniciativa del Banco Central de Chile a través de su entonces Presidente don Guillermo Subercaseaux, con duración indefinida y que se registró por estos Estatutos, por las normas contenidas en el Título XXXIII del Código Civil, por el DFL N° 2 del año 2009, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial el 02 de julio del 2010, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las Normas No Derogadas del DFL N° 1 de 2005, y por la Ley N° 21.091 Sobre Educación Superior, publicada en el Diario Oficial el día 29 de mayo del año 2018.

Asimismo, concurren a la formación del Instituto y trasladan a escritura pública los Estatutos de la Corporación en el año 1943, en conjunto con el Banco Central de Chile, el Banco de Chile, por sí y en representación de los Bancos Comerciales establecidos en Santiago a la época, y la Caja Nacional de Ahorros, por sí y en representación de las Cajas de Crédito Hipotecario, Crédito Agrario y del Instituto de Crédito Industrial, instituciones estas últimas que al fusionarse dieron origen al BancoEstado en el año 1953.

Artículo Segundo.

Las actividades del Instituto se desarrollarán en todo el país y en el extranjero. Su domicilio será la comuna de Santiago, sin perjuicio de las oficinas que pueda abrir en otras ciudades del país o del extranjero.

Artículo Tercero.

El Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux, en su carácter de Corporación de Derecho Privado, tiene por objeto la creación, organización y mantención del Instituto Profesional, Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux, que impartirá educación profesional superior otorgando títulos profesionales de aquellos que no requieren licenciatura y títulos técnicos de nivel superior.

Asimismo, serán parte de sus objetivos, la certificación de competencias laborales conforme a la legislación vigente, y la capacitación y asesoría a empresas, tanto públicas como privadas, en materias de su competencia, pudiendo además realizar toda actividad que contribuya a la consecución de su objeto.

Artículo Cuarto.

El Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux, en su carácter de Corporación de Derecho Privado, no persigue fines de lucro, y su acción estará exclusivamente orientada a la labor académica del Instituto Profesional, y a otras actividades que contribuyan a la consecución de su objeto.

En caso alguno la normativa interna ni ningún otro acto o contrato entre el Instituto Profesional y sus estudiantes o personal académico y no académico, podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de estos.

Las autoridades máximas ejecutivas y superiores del Instituto Profesional, deben arbitrar todas las medidas necesarias que correspondan para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo Quinto.

Para el cumplimiento de sus propósitos, el Instituto Profesional orientará sus esfuerzos en forma preferente a la enseñanza, a la capacitación y formación, a la investigación, al desarrollo de la tecnología, a las labores de difusión e intercambio, a la asesoría y a la calificación de competencias laborales. Con estos fines, el Instituto Profesional podrá:

- (a)** Programar, administrar y ejecutar actividades académicas, propias de su área, y dictar y ofrecer cursos, carreras y las demás actividades académicas que estime conducentes al cumplimiento de sus fines;
- (b)** Colaborar en la planificación y ejecución de proyectos de investigación relativos a los sistemas financieros, estimulando la atención de organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, sobre tales materias;
- (c)** Organizar cursos, seminarios, conferencias y otros tipos de reuniones docentes sobre los temas de interés del Instituto Profesional; publicar folletos, libros o recurrir a otros medios de difusión o extensión académica; y,
- (d)** Propiciar la dictación de normas que persigan el desarrollo de la investigación y capacitación en los campos de acción del Instituto Profesional, la solución de problemas que afecten al sistema financiero o que tiendan a su mejor funcionamiento; y,

- (e) Participar en la formación de centros de evaluación y certificación de competencias laborales conforme a la legislación vigente.

TÍTULO II - De los Socios -

Artículo Sexto.

Habrá dos categorías de socios: (a) los activos, y (b) los colaboradores.

- (a) Serán Socios Activos de la Corporación, todos los Bancos e Instituciones Financieras, nacionales o extranjeras, legalmente autorizadas para desarrollar sus actividades en el país, y todas las demás instituciones privadas y organismos públicos vinculados al sector financiero, que adhieran a sus Estatutos y que sean aceptados como tales por el Directorio. Estos socios tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas que celebre la Corporación.
- (b) Serán Socios Colaboradores de la Corporación, todos los Bancos e Instituciones Financieras, nacionales o extranjeras, universidades y otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que se interesen efectivamente en colaborar en la labor del Instituto, que adhieran a sus Estatutos y que sean aceptadas como tales por el Directorio.

Todos los Socios Activos que integren la Corporación, deberán pagar la cuota anual de incorporación o ingreso que fije la Asamblea General de Socios, la que no podrá ser inferior a 50 Unidades de Fomento.

Artículo Séptimo.

Sólo los Socios Activos tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas y a intervenir en la dirección de las actividades de la Corporación. Estos socios estarán obligados a prestar a la Corporación su concurso desinteresado para la consecución de las finalidades sociales y a pagar sus cuotas.

Artículo Octavo.

La calidad de Socio Activo se pierde:

- (a) Por renuncia;

- (b)** Por no pago de dos cuotas consecutivas, o no participación del socio en las actividades de la Corporación, lo que será calificado por el Directorio;
- (c)** Por término de la personalidad jurídica, en el caso de personas jurídicas;
- (d)** Por expulsión acordada por el Tribunal de Ética y ratificada en Asamblea General Extraordinaria, en los siguientes casos:
 - (i)** Por actos graves en contra del prestigio o de los intereses de la Corporación y del Instituto Profesional;
 - (ii)** Por infracción grave de estos Estatutos;
 - (iii)** Por incumplimiento grave de los acuerdos de la Asamblea General de Socios o del Directorio; y
 - (iv)** Por conducta incompatible con las finalidades de la Corporación y del Instituto Profesional.

La calidad de Socio Colaborador, por su parte, se pierde:

- (a)** Por renuncia;
- (b)** Por no enterar oportunamente el monto del aporte comprometido para su ingreso a la Corporación, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo Décimo de estos Estatutos, o por no pago de dos cuotas consecutivas, lo que será calificado por el Directorio;
- (c)** Por término de la personalidad jurídica, en el caso de personas jurídicas;
- (d)** Por expulsión acordada en Asamblea General Ordinaria, en los siguientes casos:
 - (i)** Por actos graves en contra del prestigio o de los intereses de la Corporación y del Instituto Profesional;
 - (ii)** Por infracción grave de estos Estatutos;
 - (iii)** Por incumplimiento grave de los acuerdos de la Asamblea General de Socios o del Directorio; y
 - (iv)** Por conducta incompatible con las finalidades de la Corporación y del Instituto Profesional.

TÍTULO III - Del Patrimonio -

Artículo Noveno.

El Patrimonio de la Corporación está conformado, entre otros, por los bienes que ha adquirido durante su existencia, y por los medios económicos y financieros de que dispone para la realización de sus objetivos, los que, sin que la enumeración sea taxativa, corresponden a los siguientes:

- (a) Las cuotas anuales de incorporación o ingreso que fije la Asamblea General de Socios, las que no podrán ser inferiores a 50 Unidades de Fomento;
- (b) Las cuotas ordinarias periódicas, las que no podrán ser inferiores a 60 Unidades de Fomento, y por las cuotas extraordinarias que fije excepcionalmente el Directorio conforme al artículo siguiente;
- (c) Los aportes que efectúen los Socios Colaboradores y las cuotas ordinarias periódicas de estos mismos socios, cuando correspondiere, según lo acordado a este respecto con el Directorio; y,
- (d) Las donaciones, subvenciones, inscripciones, retribuciones por servicios prestados, matrículas y recuperaciones de gastos o egresos.

Artículo Décimo.

Las cuotas ordinarias de los Socios Activos, tanto las de incorporación o ingreso como las periódicas, serán fijadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio excepcionalmente podrá fijar cuotas extraordinarias cuando circunstancias urgentes así lo aconsejen, debiendo dar cuenta de ello en la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios.

Corresponderá al Directorio acordar con cada Socio Colaborador el monto del aporte para su ingreso a la Corporación, así como el monto de sus cuotas ordinarias periódicas, cuando correspondiere, debiendo dar cuenta de ello en la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios.

Artículo Décimo Primero.

La Corporación podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar las convenciones, suscribir los contratos y realizar todos los actos que fueren necesarios o conducentes a sus fines.

TÍTULO IV **- Del Directorio -**

Artículo Décimo Segundo.

La Dirección y Administración de la Corporación, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos otorgan a las Asambleas Generales, estarán a cargo de un Directorio formado por:

- (a)** El Presidente de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.;
- (b)** **Derogado** (en Asamblea General Extraordinaria N°01/2022);
- (c)** El Presidente del Banco del Estado de Chile;
- (d)** Tres representantes de los Bancos establecidos o autorizados para operar en Chile, designados por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.;
- (e)** Dos profesionales designados por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.; y,
- (f)** Un profesional designado por el Directorio y ratificado por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

El Directorio en su primera sesión designará de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente(a) y de Vicepresidente(a) durante un período de dos años, contados desde la fecha de su designación, pudiendo ser reelegidos.

Los representantes referidos en la letra (d), (e), y (f) de este artículo, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo Décimo Tercero.

El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside. Se entenderá que asisten a las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse

presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y/o del Prorector (a) del Instituto Profesional, haciéndose constar este hecho en el acta respectiva.

En caso de producirse alguna vacante en el Directorio, por renuncia, ausencia o por motivo que afecte a los Directores referidos en las letras **(d)**, **(e)**, y **(f)** del artículo anterior, la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G. propondrá un reemplazante al Directorio para que éste designe al Director reemplazante, el cual durará en sus funciones por el resto del período que correspondiere al reemplazado.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión, debiendo además dejarse constancia de aquellos que asistieron y participaron a distancia, a través de medios tecnológicos. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

Artículo Décimo Cuarto.

El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- (1)** Dirigir y administrar la Corporación con las más amplias atribuciones y sin otras limitaciones que las que emanan de las facultades reservadas a las Asambleas Generales y las que provengan de disposiciones legales. Sin que la enunciación de facultades que se señala a continuación constituya restricción de ninguna especie, le corresponderá especialmente:
 - (a)** Fijar el lugar y oportunidad en que se celebrarán sus sesiones ordinarias y resolver sobre cualquier otro aspecto relacionado con su funcionamiento;
 - (b)** Dictar los Reglamentos Internos que estime necesarios para promover el cumplimiento de las finalidades de la Corporación y del Instituto Profesional;
 - (c)** Declarar vacante el cargo de Director en los casos previstos en el Artículo 13° de estos Estatutos y designar, cuando procediere, a los reemplazantes de los Directores referidos en las letras **(d)**, **(e)**, y **(f)** del Artículo 12°, a propuesta de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G., por el resto del período que correspondiere al o los reemplazados.

En el caso del Director referido en el literal (f) del Artículo 12°, corresponderá al Directorio designarlo, de conformidad a lo señalado en el mismo artículo.

- (d) Aprobar los planes de estudios y los programas de investigación, docencia, capacitación, divulgación y las actividades de asesoría que le proponga el Rector;
- (e) Acordar el establecimiento de las bases para otorgar premios a sus alumnos, investigadores, profesores u otras personas, por sus actividades en las labores del Instituto;
- (f) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Corporación;
- (g) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento valores mobiliarios y toda clase de bienes raíces y muebles, sean éstos últimos corporales o incorporales;
- (h) Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces;
- (i) Celebrar contratos de cuenta corriente, de depósito y crédito, girar y sobregirar en ellas, reconocer y objetar saldos, convenir mutuos y contratar préstamos, sea en forma de pagarés, avances en cuenta corriente o en cualquier otra forma; tomar dinero en préstamos, con o sin intereses, a cualquier plazo o en cualquier condición, girar, tomar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o negociables; girar, endosar, cancelar, revalidar, y protestar cheques;
- (j) Ceder créditos y aceptar cesiones;
- (k) Retirar valores en custodia o garantía;
- (l) Aceptar, constituir y alzar hipotecas, prendas y fianzas y cualquier otro tipo de cauciones;
- (m) Aceptar o rechazar donaciones y legados;
- (n) Constituir toda clase de sociedades, asociaciones o cooperativas e ingresar como socio en las ya constituidas, siempre que dichas personas jurídicas tengan objetivos

sociales o desarrollen actividades compatibles con las finalidades de la Corporación;

- (ñ) Celebrar contratos de transporte, de seguro, de confección de obra material, mueble e inmueble, de arrendamiento de servicios, de mutuo, de comodato, de promesa de celebrar contratos de trabajo, y, en general, celebrar todos los actos y convenciones que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación; y,
 - (o) Acordar suscribir convenios con el Ministerio de Educación y con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, confiriendo facultades especiales al Presidente y/o Rector - tan amplias como en derecho se requiera - para que, en nombre y representación de la Corporación, suscriban los respectivos convenios.
- (2) Cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - (3) Citar a la Asamblea General Ordinaria en las oportunidades fijadas en estos Estatutos, y a las Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo al Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos.
 - (4) Rendir anualmente cuenta de la marcha de la Corporación a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, presentando a consideración de ella la Memoria y el Balance respectivo. Los ejercicios comprenderán el período que media entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
 - (5) Vigilar el cumplimiento por parte de los Socios, de sus obligaciones para con la Corporación y aplicar las sanciones procedentes por infracción a los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos le confieren al Tribunal de Ética a este mismo respecto.
 - (6) Resolver de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos, respecto a la admisión, suspensión o renuncia de los socios.
 - (7) Proponer a la Asamblea de socios las reformas que estime conveniente introducir a estos Estatutos.

- (8) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, sin perjuicio de la representación que corresponda al Presidente en conformidad a la ley. Al efecto, el Directorio estará investido de las más amplias facultades, y en materia judicial podrá en especial desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.
- (9) Acordar con los Socios Colaboradores el monto de sus aportes, así como de las cuotas ordinarias periódicas de los mismos, cuando correspondiere.

El Directorio no podrá delegar, total o parcialmente, a ningún título, su función esencial, ni comprometerse a ejercerla bajo una determinada modalidad, salvo que se trate del otorgamiento de mandatos especiales cuyas facultades hayan sido indicadas de manera precisa.

TÍTULO V

- Del Presidente y el Vicepresidente.

Artículo Décimo Quinto.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación. Le corresponderá presidir el Directorio y las Asambleas Generales y representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación.

Artículo Décimo Sexto.

El Presidente estará investido de todas las facultades que le otorgan los Estatutos, la Ley y las que especialmente le confiera el Directorio. En tal calidad le corresponderá también la fiscalización de todo lo concerniente a la marcha del Instituto Profesional, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio.

Artículo Décimo Séptimo.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente del Directorio. No será necesario justificar ante terceros la ausencia o impedimento del Presidente. En resguardo de quienes contraten con el Instituto, se tendrá como prueba suficiente de las circunstancias anotadas, el solo hecho de estar firmados los respectivos documentos por el Vicepresidente de la Corporación que exprese actuar en subrogación del Presidente.

TÍTULO VI

-Del Rector, Prorector, Vicerrector Académico, Vicerrector Económico y Administrativo y Secretario General.

Artículo Décimo Octavo.

El Instituto Profesional tendrá un Rector (a), designado (a) por el Directorio, que será la máxima autoridad ejecutiva superior de éste, a cuyo cargo estará la dirección superior del Instituto Profesional en todos sus aspectos, será el jefe de personal de la institución, y dirigirá las labores administrativas, de enseñanza, capacitación, de estudio, investigación, divulgación y asesoría, todo ello, de conformidad a las normas generales que establezca el Directorio. El cargo de Rector (a) durará 4 años, pudiendo ser reelegido o removido cuando el Directorio lo decida.

El Instituto Profesional tendrá un Prorector (a), designado (a) por el Directorio a propuesta del Rector (a), que será Ministro (a) de Fe de la Corporación, será una autoridad superior del Instituto Profesional, responsable de las Actas del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios, encargado (a) de asesorar al Rector (a) en materias concernientes a la actividad académica y en todas aquellas funciones y atribuciones que el Rector(a) le delegue. El cargo de Prorector (a) durará 4 años, pudiendo ser reelegido (a) o removido (a) cuando el Directorio lo decida a petición del Rector (a).

El Instituto Profesional tendrá un Vicerrector Académico (a), nombrado (a) por el Rector (a), que será el (la) responsable de la definición, implementación y evaluación de los programas académicos regulares del Instituto Profesional. Será una autoridad superior, durará 4 años, pudiendo ser reelegido (a) o removido (a) cuando el Rector (a) lo decida.

El Instituto Profesional tendrá un Vicerrector (a) Económico y Administrativo, nombrado por el Rector (a), que será el encargado (a) de realizar todas las gestiones propias del Instituto referentes a materias de administración y finanzas, tecnologías de la información y comunicaciones, recursos humanos, admisión entre otras, velando por la sustentabilidad económica y financiera del Instituto Profesional. Será una autoridad superior, durará 4 años, pudiendo ser reelegido (a) o removido (a) cuando el Rector (a) lo decida.

El Instituto Profesional tendrá un Secretario (a) General, designado (a) por el Directorio a propuesta del Rector (a), quien actuará como Ministro de Fe del Instituto Profesional, velará por la fe pública de los actos de la organización y para que las actuaciones de las autoridades superiores del Instituto Profesional se realicen conforme a las normas de este Estatutos y la normativa interna y externa, dirigirá los asuntos jurídicos del Instituto Profesional y las demás

funciones que el Rector (a) le encomiende. Será una autoridad superior, durará 4 años, pudiendo ser reelegido (a) o removido (a) cuando el Directorio lo decida a petición del Rector (a).

El Prorrector (a) subrogará al Rector (a), en caso de ausencia e impedimento de éste. El Vicerrector Académico (a) subrogará al Rector (a), en caso de ausencia o impedimento, tanto del Rector (a) como del Prorrector (a).

TÍTULO VII

- De las Asambleas Generales -

Artículo Décimo Noveno.

Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo Vigésimo.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el curso de los meses de marzo a abril de cada año, convocadas al efecto por el Directorio. A ellas corresponderá:

- (a) Conocer y pronunciarse sobre el Balance y la Memoria que presente el Directorio de acuerdo al artículo Décimo Cuarto;
- (b) Fijar las cuotas ordinarias de incorporación o ingreso, y las periódicas que correspondan, de conformidad al inciso primero del artículo 10° de estos Estatutos;
- (c) Tomar conocimiento de las cuotas extraordinarias fijadas por el Directorio, de conformidad al inciso segundo del artículo 10° de estos Estatutos;
- (d) Tomar conocimiento del monto de los aportes efectuados por los Socios Colaboradores que le informe el Directorio, así como de las cuotas periódicas de los mismos, cuando correspondiere;
- (e) Designar dos asistentes a la Asamblea para que firmen el acta respectiva en conjunto con el Presidente del Directorio y el Prorrector (a) del Instituto Profesional. En dicha acta podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las observaciones que estimen oportunas, relativas a vicios de procedimiento en que se hubiere incurrido; y,
- (f) Pronunciarse sobre los asuntos que el Directorio someta a su consideración y resolución.

Artículo Vigésimo Primero.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Presidente del Directorio, por el Directorio, o por al menos un 30% de los Socios Activos, quienes deberán solicitarlo al Directorio, indicando el motivo específico de su petición.

En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Además sólo en Asamblea General Extraordinaria, a la cual deberá concurrir un Notario que certificará la convocatoria, los poderes, el quórum y la efectividad de los acuerdos de que den constancia las actas respectivas, podrá tratarse la modificación de Estatutos y la disolución de la Corporación.

En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria designará a dos de los asistentes a ella para que concurren a la firma del acta respectiva en conjunto con el Presidente y el Prorector (a) del Instituto Profesional.

Artículo Vigésimo Segundo.

Las citaciones a Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de un aviso publicado a lo menos dos veces en fechas diferentes en un diario de Santiago.

La primera publicación se hará con más de diez días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Además, y con igual anticipación, se despacharán cartas por mano o por correo certificado a todos los socios a las direcciones registradas en la Corporación.

Artículo Vigésimo Tercero.

Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con la concurrencia de la mayoría absoluta de los Socios Activos.

En segunda citación, las Asambleas Generales se constituirán con los Socios Activos que asistan, salvo en el caso que deba tratarse la modificación de Estatutos o la disolución de la Corporación, en que se requerirá un quórum de por lo menos la mayoría absoluta de los Socios Activos.

La segunda citación a Asamblea General deberá llevarse a efecto no antes de cinco ni después de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera citación, y para celebrarla será necesario publicar un nuevo aviso de convocatoria, con los mismos requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo Vigésimo Cuarto.

Para los efectos del cálculo de las mayorías y quórum mencionados en el artículo anterior, sólo se considerarán los Socios Activos que estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias, tanto de ingreso como periódicas. Igual condición deberán cumplir los Socios para poder participar en las Asambleas. En las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, cada Socio podrá hacerse representar por la persona que se indique en una carta poder dirigida al Presidente.

Artículo Vigésimo Quinto.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Socios Activos asistentes, salvo lo relativo a la modificación de estos Estatutos o a la disolución de la Corporación, los que exigirán el voto conforme de las dos terceras partes de los Socios Activos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria. Para los efectos de las votaciones cada Socio Activo dispondrá de un voto.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro especial de Actas que será llevado por el Prorector (a), o quien haga sus veces. Cada acta deberá ser firmada por todos los asistentes a la Asamblea o por dos de ellos que designe la misma Asamblea, en conjunto con el Presidente y el Prorector (a) del Instituto Profesional.

En las actas referidas podrán los Socios Activos asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma y, en general, las observaciones que estimen pertinentes.

TÍTULO VIII
- De la Disolución -

Artículo Vigésimo Sexto.

La Corporación se disolverá por las causales que determinen las leyes y también podrá disolverse si así lo acordaren las dos terceras partes de los votantes en la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin.

Disuelta la Corporación sus propiedades se transferirán a la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.

La entrega de los bienes estará a cargo del último Directorio el cual actuará conforme a las facultades que le otorga la Asamblea General.

TÍTULO IX - Disposiciones Varias –

Artículo Vigésimo Séptimo.

Ni la Corporación ni el Instituto Profesional ampararán ni fomentarán acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico ni permitirá actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna.

Tampoco se amparará ni permitirá el adoctrinamiento ideológico y/o político en dependencias del Instituto Profesional entendiéndose por tal, a la enseñanza y difusión que excede los comunes términos de la información objetiva y de la discusión razonada, que es aquella en la que se señalan las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista.

Los recintos y lugares que ocupe el Instituto Profesional en la realización de sus funciones no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores.

Artículo Vigésimo Octavo.

La administración superior del Instituto Profesional ejercerá sus funciones con autonomía académica, económica y administrativa y dispondrá los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para cumplir los fines declarados en estos Estatutos.

Artículo Vigésimo Noveno.

Corresponderá al Directorio velar por el debido resguardo de los principios contenidos en los presentes Estatutos y en toda la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades que estos Estatutos le confieren al Tribunal de Ética en el mismo sentido.

Artículo Vigésimo Noveno bis.

Las facultades disciplinarias que le corresponden a la Corporación sobre sus Socios se ejercerán a través de un Tribunal de Ética, mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y estos Estatutos confieren a los Socios de la Corporación.

Artículo Vigésimo Noveno ter.

El Tribunal de Ética estará compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria y durarán máximo dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El tercer miembro del Tribunal será el Prorector (a) del Instituto Profesional.

El Tribunal de Ética en su primera sesión designará de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente y de Secretario durante un período de dos años, contados desde la fecha de su designación, pudiendo ser reelegidos.

El Tribunal deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los asistentes a la respectiva reunión.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal para desempeñar su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que deberá ser Socio Activo de la Corporación y durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare al miembro reemplazado para completar su período.

Artículo Trigésimo.

Corresponderá a una firma auditora externa de reconocido prestigio, auditar los estados financieros del Instituto Profesional al treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO X **- Artículos Transitorios -**

Artículo Primero Transitorio.

De acuerdo a lo señalado en el artículo Primero de estos Estatutos, el Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux, al veintitrés de enero de 2023, tiene los siguientes socios:

(a) Socios Activos: (1) Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G.; (2) Banco del Estado de Chile; (3) Banco BICE; (4) Banco de Chile; (5) Banco de Crédito e Inversiones; (6) Banco Falabella; (7) Banco Internacional; (8) Banco Itaú Corpbanca; (9) Banco Santander Chile; (10) Banco Scotiabank Chile; (11) Banco Security; (12) JPMorgan Chase Bank, N.A.; (13) HSBC Bank Chile.

(b) Socios Colaboradores: no hay.

Artículo Segundo Transitorio.

Las cuotas ordinarias de los Socios Activos, tanto de ingreso o incorporación como periódicas, al treinta y uno de julio del año 2022, ascienden a los siguientes montos:

- (1) Cuota anual de incorporación o ingreso, fijada por la Asamblea General de Socios para el año 2022: **50 Unidades de Fomento**;
- (2) Cuotas ordinarias periódicas fijadas por la Asamblea General de Socios para el año 2022: **Mínimo 80 Unidades de Fomento, Máximo 2.000 Unidades de Fomento.**

Artículo Tercero Transitorio.

El Patrimonio de la Corporación, al 31 de diciembre del año 2021, asciende a la suma de MM\$12.606.-, según su estado de resultados auditado a esa misma fecha.